



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 582

Ejecutivo singular 25817-40-89-001-2020-00002-00

Procede el despacho a resolver memorial que presenta la parte actora dentro de las presentes diligencias, donde manifiesta que desiste del presente proceso, en contra de las demandadas SONIA IRENE RODRIGUEZ HERNANDEZ Y YAZMIN ORTIZ, solicita seguir adelante en la ejecución en contra del demandado TAIRO LIBARDO CUERVO HERNANDEZ toda vez que se encuentra notificado.

El artículo 314 del C.G.P. consagra que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

De conformidad con las normas precitadas, convergen en que procede el desistimiento contra las partes demandadas por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

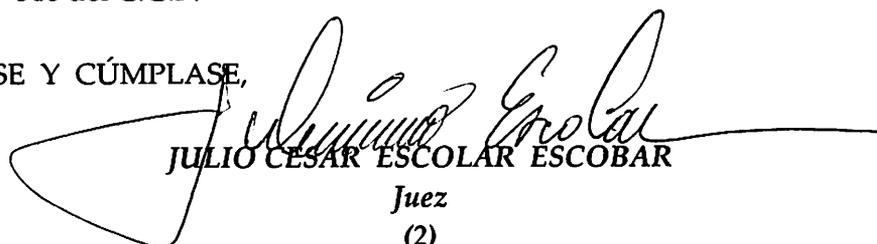
R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de las demandadas SONIA IRENE RODRIGUEZ HERNANDEZ y YASMIN ORTIZ.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de SONIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y YASMIN ORTIZ, siempre y cuando no exista embargo de remates. Oficiese. En caso contrario póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según la orden de la nota de remanentes.

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante, de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez
(2)

PM-WB

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0040 de NOVIEMBRE
23 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9° Dec806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES